

cooperación del Instituto Nacional de la Salud o del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la aplicación, estudios y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

**Artículo 21º.- Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de trabajo.**

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo que actuará indistintamente para el personal funcionario y personal laboral, formado por siete delegados de prevención, que serán nombrados: cuatro por la Junta de Personal, tres por el Comité de Empresa, en el que estarán representados todos los Sindicatos con representación en esta Administración, y siete representantes de la Administración, designados por el Consejo de Gobierno.

Este será un Órgano Paritario de participación y diálogo continuo. En sus reuniones participarán con voz y sin voto los delegados sindicales y técnicos de seguridad de la Ciudad Autónoma, así como técnicos de prevención ajenos a la Ciudad Autónoma.

Las Competencias del Comité de Salud serán:

- 1.- Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes de Prevención.
- 2.- Promocionar las iniciativas sobre métodos para la efectiva prevención.

Las facultades del mismo serán:

- 1.- Conocer directamente la situación en cuanto a prevención.
- 2.- Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.
- 3.- Conocer y analizar los daños para la salud y proponer medidas preventivas.
- 4.- Poder seguir el desarrollo de inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los Órganos Administrativos competentes.
- 5.- Realizar un seguimiento periódico del absentismo laboral.

Los Delegados de Prevención son los órganos de representación especializados en materia de prevención de riesgos. Sus competencias serán:

- 1.- Comprobar el cumplimiento de la normativa.
- 2.- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores
- 3.- Proponer la adopción de medidas preventivas.
- 4.- Realizar funciones encomendadas o delegadas por el Comité de Salud y Seguridad.
- 5.- Ser consultado, con carácter previo, para la adopción de medidas que incidan en las condiciones de trabajo o sobre la introducción de nuevas técnicas.
- 6.- Requerir a la Administración para la paralización de las actividades en caso de riesgo grave e inminente.

Las facultades de los Delegados de Prevención serán:

- 1.- Acompañar a los técnicos de la Ciudad Autónoma en las evaluaciones de carácter preventivo.
- 2.- Tener acceso a los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo.
- 3.- Elaborar informes de actividades.
- 4.- Recibir informe de la Ciudad Autónoma sobre los daños para la salud que se hubieran producido.
- 5.- Realizar visitas a los centros de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo.

A los Delegados de Prevención se les reconocerán las mismas garantías y el mismo sigilo profesional que a los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa.